

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 417 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El que suscribe, **Mario Alberto López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 417 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

El tráfico ilegal de especies y recursos forestales pone en peligro la supervivencia de muchas especies, lo que puede llevar a desequilibrios ecológicos. La introducción o propagación de enfermedades contagiosas a través de especies traficadas puede agravar aún más la situación, afectando tanto a la fauna silvestre como a las comunidades humanas que dependen de estos ecosistemas.

La movilización ilegal de animales vivos, productos o derivados, como pieles, huesos, carne o productos medicinales puede actuar como un vector para la transmisión de enfermedades contagiosas. Estas actividades ilícitas a menudo involucran especies que están infectadas o portan patógenos sin que se detecte, lo que aumenta el riesgo de diseminación de enfermedades zoonóticas y otras infecciones.

Enfermedades como la rabia, la gripe aviar, el virus del Ébola, la fiebre hemorrágica y otras zoonosis pueden propagarse rápidamente a través del comercio ilegal. Cuando animales infectados son transportados en condiciones insalubres, sin controles sanitarios adecuados, las enfermedades pueden diseminarse a nuevas áreas, afectando tanto a la fauna silvestre como a las poblaciones humanas.

Este tipo de tráfico también puede facilitar la introducción de especies exóticas portadoras de patógenos en ecosistemas donde no existían previamente, poniendo en riesgo la biodiversidad y la salud pública. La interacción entre especies silvestres, domésticas y humanas en estos contextos aumenta la probabilidad de que las enfermedades se transmitan y se conviertan en brotes o pandemias.

Además, la clandestinidad del comercio ilegal dificulta la implementación de medidas sanitarias y de control, lo que agrava aún más la amenaza. La falta de regulación y supervisión hace que sea más fácil que especies infectadas pasen desapercibidas, incrementando el riesgo de contagio.

El comercio ilegal de animales y recursos forestales no solo pone en riesgo la supervivencia de las especies, sino que también puede tener graves consecuencias para su salud. Muchas especies traficadas, tanto vivas como muertas, pueden estar infectadas con enfermedades contagiosas como virus, bacterias, hongos o parásitos. Estas enfermedades pueden ser transmitidas a través del contacto directo, el intercambio de productos o la contaminación del entorno.

Cuando especies infectadas son traficadas y liberadas o escapadas en nuevos hábitats pueden introducir patógenos en poblaciones silvestres que previamente no estaban expuestas a esas enfermedades. Esto puede causar brotes devastadores, afectando la biodiversidad y alterando los equilibrios ecológicos. Además, si estas enfermedades se transmiten a animales domésticos o humanos, pueden desencadenar epidemias o pandemias, con consecuencias sociales y económicas graves.

Las enfermedades contagiosas pueden debilitar o matar a las especies afectadas, reduciendo su población y alterando la estructura de los ecosistemas. Para las comunidades humanas, especialmente aquellas que dependen de la fauna silvestre para su alimentación, medicina tradicional o economía, la diseminación de enfermedades puede significar una amenaza directa para su salud y bienestar. Por ejemplo, brotes de enfermedades zoonóticas vinculadas al tráfico ilegal han sido responsables de crisis sanitarias en diferentes regiones del mundo.

Argumentos que sustentan la iniciativa

El tráfico de recursos forestales y fauna silvestre, especialmente cuando involucra especies enfermas, viola leyes nacionales e internacionales de protección ambiental y bienestar animal. Además, fomenta actividades ilícitas que socavan los esfuerzos de conservación y control de enfermedades.

El tráfico ilegal de especies y recursos forestales no solo amenaza la biodiversidad, sino que también representa un riesgo sanitario global. La movilización de animales infectados puede desencadenar brotes que afectan ecosistemas, animales y personas, haciendo imprescindible fortalecer los controles y las acciones de conservación y salud pública.

La propagación de enfermedades contagiosas a través del tráfico ilegal puede generar costos elevados en salud pública, control de brotes y recuperación de especies afectadas, además de afectar el turismo y las actividades económicas relacionadas con la conservación y el uso sostenible de recursos naturales, así como la propagación de parásitos y bacterias que afectan tanto a animales como a humanos, generando brotes de enfermedades infecciosas.

Por lo anterior, propongo modificar el artículo 417 del Código Penal Federal.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente del Código Penal Federal y la propuesta de reforma que se plantea:

Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 417.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda</p>	<p>Artículo 417.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda</p>

ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas	ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas
---	---

Por lo aquí expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 417 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 417 del Código Penal Federal, para quedar como sigue;

Artículo 417.- Se impondrá pena de **cinco a diez** años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas

Transitorio


Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sitios de internet consultados:

1. <https://www.paho.org/es/temas/enfermedades-transmisibles>
2. <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/trafico-ilegal-de-vida-silvestre-una-amenaza-en-ascenso>
3. <https://www.agenciasinc.es/Noticias/El-comercio-ilegal-de-especies-problema-para-la-biodiversidad-y-riesgo-para-la-salud>
4. <https://catedraanimalesysociedad.org/perdidabiodiversidadyzoonosis/>

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 20 de agosto de 2025

SUSCRIBE


Dip. Mario Alberto López Hernández